

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión Permanente del Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis, suscrito por el **Licenciado Juan Pablo Tena Ochoa**, en su calidad de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a la aprobación de su cabildo, en términos del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el **PROYECTO DE DECRETO** que aprobó la LXV Legislatura en fecha veintisiete de julio de dos mil veintiséis, **por el que se reforman el párrafo primero del artículo 32, la fracción XIII del artículo 54 y el párrafo segundo del artículo 90, y se adiciona un Apartado C al artículo 95, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión Permanente hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las ciudadanas diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, analizamos debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo, corroborando que efectivamente el **PROYECTO DE DECRETO**, que aprobó la LXV Legislatura Local, mediante el cual **se reforman el párrafo primero del artículo 32, la fracción XIII del artículo 54 y el párrafo segundo del artículo 90, y se adiciona un Apartado C al artículo 95, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, se remitió en tiempo y forma a los ayuntamientos de los 60 municipios que conforman nuestra Entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado.
2. De los documentos que presenta el Secretario Parlamentario de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, una mayoría de **34** ayuntamientos remitieron su acta de Cabildo correspondiente, y en las que se corrobora que aprobaron el **PROYECTO DE**

DECRETO por las dos terceras partes del total de sus integrantes, así como algunos otros por unanimidad de sus miembros, mientras que, para el caso de los **26** ayuntamientos restantes, estos se encuentran en la posibilidad legal de poder remitir su acta correspondiente, y se deja a salvo su voluntad de cumplir con dicha facultad. En consecuencia, es procedente declarar la aprobación del Decreto por el que **se reforman el párrafo primero del artículo 32, la fracción XIII del artículo 54 y el párrafo segundo del artículo 90, y se adiciona un Apartado C al artículo 95, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura en sesión extraordinaria pública de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiséis, le corresponde el **número de Decreto 285**.

Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Comisión Permanente emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 51, 55 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción II, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra Entidad respecto del **Decreto número 285**, expedido por la LXV Legislatura en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiséis, por el que **se reforman y se adiciona diversas disposiciones, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara **aprobado el Decreto número 285** por el que **se reforman el párrafo primero del artículo 32, la fracción XIII del artículo 54 y el párrafo segundo del artículo 90, y se adiciona un Apartado C al artículo 95, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano**

de Tlaxcala, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiséis, expedido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía remita el **Decreto número 285** a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

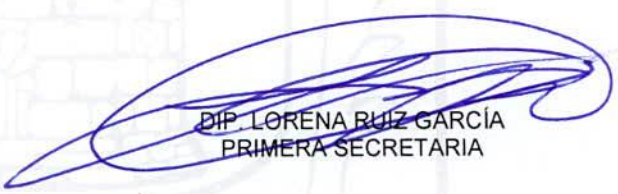
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
PRESIDENTE



DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
PRIMERA SECRETARIA



DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
SEGUNDA SECRETARIA



DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
VOCAL